



rnvj

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICACION: 680014003003-2022-00075-00  
ACCIONANTE: CAMILO ANDRES PAEZ ALVARADO C.C.1.098.609.315  
Correo electrónico: [camilocamilopaez@gmail.com](mailto:camilocamilopaez@gmail.com)  
VINCULADOS: CATALINA GUTIERREZ GONZALEZ  
Correo: [catalinagutierrez14@hotmail.com](mailto:catalinagutierrez14@hotmail.com)  
NAYIBE PABON NUÑEZ  
Correo: [naya\\_12@hotmail.com](mailto:naya_12@hotmail.com)  
MARIA CRISTINA ALVARADO  
Correo: [micromercadodypapeleriacriss19@gmail.com](mailto:micromercadodypapeleriacriss19@gmail.com)  
ERIKA LIZETH PEÑA LOPEZ  
Correo: [papelariayefecty@gmail.com](mailto:papelariayefecty@gmail.com)  
FREDY CASTRO  
Correo: [fredys1974@outlook.com](mailto:fredys1974@outlook.com)  
PATRICIA ELENA RIAGOZA VILLA  
Correo: [patriciaraigoza0103@gmail.com](mailto:patriciaraigoza0103@gmail.com)  
JHOHANNA ROJAS  
Correo: [farmacenterdroservir@gmail.com](mailto:farmacenterdroservir@gmail.com)  
JUAN SEBASTIAN CUBIDES ARIZA  
Correo: [j2022sebastian@gmail.com](mailto:j2022sebastian@gmail.com)  
ACCIONADO: ADMINISTRACION DE LA UNIDAD RESIDENCIAL GRAN  
BOULEVARD, representada legalmente por NAYIBE  
FLANTERMSKY y/o quien haga sus veces.  
Correo: [admgrandboulevard@gmail.com](mailto:admgrandboulevard@gmail.com)  
VINCULADO: CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA UNIDAD RESIDENCIAL  
GRAN BOULEVARD  
Correo: [admgrandboulevard@gmail.com](mailto:admgrandboulevard@gmail.com)

La presente acción de tutela fue presentada por el usuario el día 11 de febrero de 2022 y repartida a este despacho el 11 de febrero de 2022, se radica bajo la partida No. 68001-40-03-003-2022-0075-00.

En escrito de fecha 11 de febrero de 2022, obrante en el anexo 06 y 07 el accionante presenta aclaración a la presente acción de tutela.

Bucaramanga, 11 de febrero de 2022.-

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ  
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
Rad. 68001-40-03-003-2022-00075-00  
Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

En atención a la constancia secretarial que antecede, se accede a lo peticionando y se pronuncia el Despacho sobre la admisión de la Acción Constitucional interpuesta por CAMILO ANDRES PAEZ ALVARADO, y en contra de la ADMINISTRACION DE LA UNIDAD RESIDENCIAL GRAN BOULEVARD, representada legalmente por NAYIBE FLANTERMSKY y/o quien haga sus veces, por la presunta vulneración del derecho fundamental de petición.

De acuerdo a los hechos narrados y a las pruebas aportadas, como quiera que el accionante menciona en su escrito que la acción se ejerce por los que suscribieron el derecho de petición, por tanto se ordena vincular de oficio como accionantes a los señores CATALINA GUTIERREZ GONZALEZ, NAYIBE PABON NUÑEZ, MARIA CRISTINA ALVARADO, ERIKA LIZETH PEÑA LOPEZ, PATRICIA ELENA RIAGOZA VILLA, JHOHANNA ROJAS y JUAN SEBASTIAN CUBIDES ARIZA.



En cuanto a la petición hecha con relación al Señor YERSON IVAN MEDINA, quien no ejerce la actividad comercial en local 4 del conjunto y en su reemplazo está el Señor FREDY CASTRO, para que se tenga como accionante, no se accede a la misma, dado que no fue quien presentó y suscribió el derecho de petición ante la entidad accionada.

De igual manera, este despacho cree conveniente vincular de oficio al CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA UNIDAD RESIDENCIAL GRAN BOULEVARD, como accionado.

Teniendo en cuenta que la acción constitucional reúne los requisitos exigidos en el Art. 14 del Decreto 2591 de 1991 se Avocará el conocimiento de la presente acción y en consecuencia, se ordenará notificar esta determinación a la entidad accionada, haciéndoles llegar copia de la demanda con sus anexos, para que en el término de dos (2) días siguientes a su notificación, de respuesta a los hechos allí consignados, so pena de tener, en lo pertinente, como ciertos los hechos alegados (art. 20 Decreto 2591 de 1991).

Por lo expuesto anteriormente, El JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE:**

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la acción de Tutela interpuesta por CAMILO ANDRES PAEZ ALVARADO, y en contra de la ADMINISTRACION DE LA UNIDAD RESIDENCIAL GRAN BOULEVARD, representada legalmente por NAYIBE FLANTERMSKY y/o quien haga sus veces, por la presunta vulneración del derecho fundamental de petición.

SEGUNDO: VINCULAR de oficio como accionantes a los señores CATALINA GUTIERREZ GONZALEZ, NAYIBE PABON NUÑEZ, MARIA CRISTINA ALVARADO, ERIKA LIZETH PEÑA LOPEZ, PATRICIA ELENA RIAGOZA VILLA, JHONNNA ROJAS y JUAN SEBASTIAN CUBIDES ARIZA.

TERCERO: NEGAR petición hecha con relación al Señor YERSON IVAN MEDINA, quien no ejerce la actividad comercial en local 4 del conjunto y en su reemplazo está el Señor FREDY CASTRO, para que se tenga como accionante, no se accede a la misma, dado que no fue quien presentó y suscribió el derecho de petición ante la entidad accionada.

CUARTO: VINCULAR de oficio al CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA UNIDAD RESIDENCIAL GRAN BOULEVARD, como accionado.

QUINTO: NOTIFICAR a la entidad accionada y a los vinculados, por el medio más expedito, para que en el término de DOS (2) DIAS, contados a partir del recibido del correspondiente oficio, rinda informe donde exprese su punto de vista frente a los hechos que aduce el accionante en la demanda de tutela, así mismo se solicita prueba de los hechos que sirvan de soporte al amparo solicitado, enviándolos al correo institucional de este despacho [j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), so pena de tener, en lo pertinente, como ciertos los hechos alegados (art. 20 Decreto 2591 de 1991)

SEXTO: TENER como prueba documental, las allegadas junto con la presente demanda.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**  
**Bucaramanga - Santander**

PALACIO DE JUSTICIA, TEL: 633 94 51  
Email: [j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SEPTIMO: ENVIAR comunicaciones a las accionada y la vinculada adjuntándose copia de la demanda de tutela, con la advertencia que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad de juramento.

OCTAVO: NOTIFICAR el presente proveído a las partes por el medio más expedito.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Leidy Lizeth Florez Sandoval**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 003  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e68266d99d6e61071dbda799a2a40596106a506cfaba8487744ee30b153c91f**

Documento generado en 11/02/2022 04:28:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>